



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 836-2021-P-CSJGU/PJ

Huancayo, veintiséis de julio del
año dos mil veintiuno.-

Sumilla: DISPONER la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**, Coordinador I, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJGU/PJ. **EN CONSECUENCIA:** DISPONER el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora, con eficacia anticipada por el período comprendido entre el 08 al 21 de marzo de 2021.

VISTOS:

El Formulario de Trámite Administrativo del Poder Judicial del 08 de julio de 2021, presentado por **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**; Informe Técnico N° 000415-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ, del 09 de julio de 2021, presentado por la Coordinación de Recursos Humanos de la Corte Superior de Justicia de Junín; Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJGU/PJ del 01 de marzo de 2021, y;

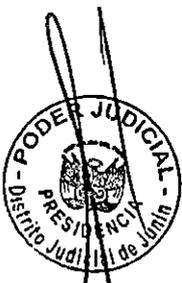
CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 25° de la Constitución Política del Perú dispone que los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio;

Segundo.- En ese sentido, el artículo 246° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial establece que las vacaciones de los magistrados y personal jurisdiccional y administrativo se establecen en dos etapas sucesivas cada una de treinta días, en los meses de febrero y marzo de cada año. Sin embargo, excepcionalmente el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial puede señalar tiempo distinto;

Tercero.- Sobre el particular, los literales a) y c) del artículo 1° de la Resolución Administrativa N° 000008-2021-CE-PJ del 21 de enero de 2021, establece que el descanso vacacional de los magistrados y servidores judiciales durante el año judicial 2021, se efectuará en forma fraccionada a partir del mes de febrero de 2021 obligatoriamente en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno o quince días calendarios que podrán ser programados y ejecutados íntegramente, o fraccionándolo en dos períodos no continuos de siete y ocho días calendarios cada uno;

Cuarto.- En ese orden de ideas, mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJGU/PJ del 01 de marzo de 2021, se **DISPUSO** el uso físico del descanso





vacacional de la servidora **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**, Coordinadora I, adscrita al Archivo Central de la Corte Superior de Justicia de Junín por el período del 02 al 14 de julio de 2021;

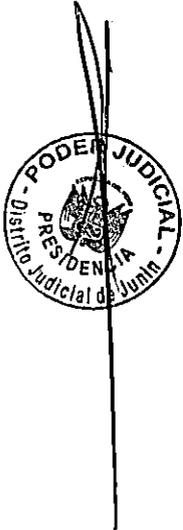
Sexto.- Al respecto, mediante Informe Técnico N° 000415-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 09 de julio del 2021, la Coordinación de Recursos Humanos es de opinión que se deniegue la reprogramación solicitada, por encontrarse la recurrente en ejercicio de su descanso vacacional;

Séptimo.- Sobre el particular, es necesario establecer que al programarse el descanso vacacional de la servidora Rocío Gulnara Munguía Soldevilla, del 02 al 14 de julio de 2021, mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJGU/PJ, se tuvo como referencia el periodo vacacional del período 2019-2020, razón por lo que solo se programo 13 días de descanso vacacional, que a la postre era el único periodo vacacional que se le adeudaba;

Octavo.- Posteriormente, mediante Informe Técnico N° 000063-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ el 03 de marzo de 2021, la Coordinación de Recursos Humanos pone en conocimiento de esta Presidencia de Corte Superior, la solicitud del uso físico del descanso vacacional de la trabajadora Rocío Gulnara Munguía Soldevilla, señalando, además que de acuerdo al record laboral de la referida servidora se le adeuda trece (12) días de uso vacacional del período laboral 2019-2020. Por lo que mediante Resolución Administrativa N° 156-2021-P-CSJGU/PJ se dispuso el uso físico del descanso vacacional de doña Rocío Munguía Soldevilla por el período comprendido entre el 08 al 14 de marzo de 2021;

Noveno.- Asimismo, mediante Informe Técnico N° 000081-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ del 15 de marzo de 2021, nuevamente la Coordinación de Recursos Humanos eleva la solicitud del uso físico del descanso vacacional de la señora Rocío Gulnara Munguía Soldevilla, precisando que se le adeuda seis (06) días de uso vacacional del período laboral 2019-2020 y treinta (30) días del período laboral 2020-2021, lo que conlleva a que mediante Resolución Administrativa N° 188-2021-P-CSJGU/PJ del 15 de marzo de 2021 se conceda el uso físico de descanso vacacional de la trabajadora antes referida, por el período de 15 al 21 de marzo de 2021;

Décimo.- Las vacaciones concedidas mediante Resoluciones Administrativas N°s 156-2021-P-CSJGU/PJ y 188-2021-P-CSJGU/PJ se realizaron en mérito a los Informes Técnicos señalados en los considerandos octavo y noveno de la presente resolución, es decir, afectando el período laboral del 2019-2020. Situación que también fue tomada en consideración al emitirse la Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJGU/PJ, toda vez que recién el 05 de marzo del año en curso la recurrente genero un nuevo record vacacional, por lo que los Informes Técnicos N°s 000063-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ y 000081-2021-OP-UAF-GAD-CSJGU-PJ debieron versar en una reprogramación vacacional, puesto que sostener lo





PODER JUDICIAL
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 836-2021-P-CSJU/PJ

contrario, significaría que se otorgo vacaciones a doña Rocío Munguía Soldevilla sin haber cumplido nuevo record vacacional;

Décimo Primero.- Cabe referir que el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo es eficaz, a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos; asimismo, el artículo 17° del citado cuerpo normativo señala que la autoridad administrativa podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, reconociendo de esta manera el efecto excepcional de la retroactividad del acto hasta momentos anteriores a su emisión;

En uso de las facultades conferidas por los incisos primero, tercero y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

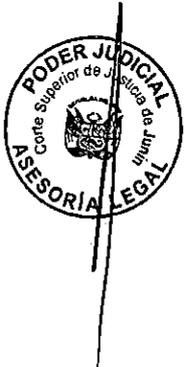
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER la reprogramación del uso físico del período vacacional de la servidora **Rocío Gulnara Munguía Soldevilla**, Coordinador I, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales dispuesta mediante Resolución Administrativa N° 139-2021-P-CSJU/PJ. **EN CONSECUENCIA: DISPONER** el uso físico del descanso vacacional de la referida servidora, con eficacia anticipada por el período comprendido entre el 08 al 21 de marzo de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: RECOMENDAR a doña Rocío Gulnara Munguía Soldevilla, por esta única vez, a efectuar sus pedidos en los plazos previamente establecidos.

ARTÍCULO TERCERO: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de la interesada.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



LUIS MIGUEL SAMANIEGO CORNELIO
Presidente
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNÍN